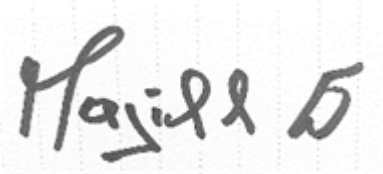


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 6 de julio de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la parte solicitante allegó memorial solicitando corrección de la providencia fechada 22 de marzo de 2022.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**Rad. 2022-00028
Auto No. 861**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través de memorial presentado el 5 de julio de 2022, el señor WILSON ANTONIO SÁNCHEZ AGUDELO, en calidad de solicitante dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, deprecia la corrección de la sentencia proferida el 22 de marzo de 2022, en tanto que, en la parte resolutive y considerativa de la misma, erróneamente se señaló que el Registro Civil de Nacimiento del menor SERGIO SÁNCHEZ BUITAGO fue expedido por la Notaria Primera de Manizales, siendo el dato correcto la Notaría Segunda de Manizales, y que en uno de los apartes de la motiva se estipuló como nombre de los contrayentes Paula Andrea Urrea Orrego y Diego Armando Rivera.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede

ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**". (subrayado y negrilla fuera del texto)

En ese contexto normativo, encuentra el despacho que efectivamente en la providencia fechada 22 de marzo de 2022, se consignó tanto en la parte motiva como en la resolutive que el Registro Civil de Nacimiento del menor SERGIO SÀNCHEZ BUITRAGO había sido expedido en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, pero una vez revisado el citado documento, el despacho se percata que el mismo fue expedido por la Notaría Segunda de Manizales, adicionalmente en la parte motiva se escribió como nombre de los contrayentes Paula Andrea Urrea Orrego y Diego Armando Rivera, siendo los nombres reales Sandra Milena Buitrago Zuluaga y Wilson Antonio Sánchez Agudelo.

Por lo tanto, se hace necesario corregir la sentencia en mención, con el fin de establecer para todos los efectos legales que el registro Civil de Nacimiento del menor SERGIO SÁNCHEZ BUITRAGO fue expedido por la Notaría Segunda de Manizales y no por la Notaría Primera, y que los nombres de las partes en este trámite son Sandra Milena Buitrago Zuluaga y Wilson Antonio Sánchez Agudelo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4197b1809f7f8a66649e8bb8c252d6ac84ab626f052c730ca274b844dd48cc72**

Documento generado en 06/07/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>